



## RESOLUCION No. CSJSUR23-285

18 de mayo de 2023

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación contra la resolución CSJSUR23-187 del 31 de marzo de 2023 "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización del año 2023, presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017" , adicionada mediante Resolución CSJSUR23-201 del 31 de marzo de 2023.”*

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdos 1242 de 2001 y 1395 de 2002 y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre del 17 de mayo de 2023 teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que como resultado de la convocatoria mencionada en precedencia, mediante resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los respectivos Registros Seccionales de Elegibles.

Que el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción en el Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios, y con estos se reclasificará el registro si a ello hubiere lugar.

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos 1242 de 2001 y 1395 de 2002, señaló el procedimiento para tramitar dichas solicitudes y estableció la competencia de las Salas Administrativas, hoy Consejos Seccionales de la Judicatura, para decidir acerca de la modificación de puntajes.

Que dentro del término señalado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, los interesados solicitaron por escrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, la actualización de la inscripción y presentaron los documentos para acreditar las

correspondientes peticiones, las cuales fueron atendidas mediante Resolución CSJSUR23-187 del 30 de marzo de 2023, adicionada por la CSJSUR23-201 del 31 de marzo, estableciéndose en el artículo 7° de la primera indicada, que contra las decisiones individuales contenidas en el acto administrativo, podrían interponerse los recursos de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución.

## II. DEL RECURSO INTERPUESTO

Que dentro del término dispuesto para la fijación de la adición de la resolución, la doctora Jannely Pérez Fadul, identificada con la CC No. 50.959.765, en calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor Nominado de Juzgado de Circuito, mediante escrito recibido en la Corporación por correo electrónico adiado 14 de abril de 2023 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación señalando lo que textualmente se transcribe:

*“...JANNELY PÉREZ FADUL, identificada con cedula de ciudadanía No. 50959765, en calidad de aspirante inscrita en los registros de elegibles conformados para proveer cargos de empleo de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios del distrito judicial de Sincelejo y Sucre, convocado mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, respetuosamente manifiesto que mediante el presente escrito formulo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión, proferida en la Resolución No. CSJSUR23-187 del 30 de marzo del 2023, adicionada por la Resolución No. CSJSUR23-201 del 31 de marzo del 2023, sustentado y motivado en los siguientes:*

### *FUNDAMENTOS DE HECHOS.*

*PRIMERO: La suscrita es aspirante inscrita en los registros de elegibles conformados para proveer cargos, razón por la cual presenté en el mes de febrero del 2023, presenté actualización en el factor experiencia adicional y capacitación para la referida lista de elegibles.*

*SEGUNDO: El CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE mediante Resolución No. CSJSUR23-187 del 30 de marzo del 2023 decide las solicitudes de actualización presentada por sus aspirantes, accediendo a mi solicitud respecto de la capacitación adicional, sin embargo, en lo que respecta a la experiencia adicional no fueron tenidos en cuenta los documentos aportados.*

*TERCERO: No obstante, mi inconformidad radica en que, la experiencia adicional aportada no fue tenida en cuenta para reclasificar y asignar puntos, por lo que solicito que se analice dicha situación, y de esta manera se me permita reclasificar y asignar puntos en ese sentido.*

### *FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO.*

*Presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra las resoluciones Resolución No. CSJSUR23-187 del 30 de marzo del 2023,*

*adicionada por la Resolución No. CSJSUR23-201 del 31 de marzo hogaño, con fundamentos en las mismas, pues, contra dichos actos administrativos proceden los recursos de ley.*

*Por lo antes expuesto me permito hacer las siguientes:*

**PETICIONES:**

*PRIMERO: Que se modifiquen las Resolución No. CSJSUR23-187 del 30 de marzo del 2023, adicionada por la Resolución No. CSJSUR23-201 del 31 de marzo hogaño, en el sentido, que se realice una análisis de la experiencia adicional y en ese sentido, se excluya del articulado que indica NEGAR las solicitudes de actualización en experiencia adicional, y a su vez se incluya en el articulado respectivo al de ACTUALIZAR las inscripciones de los aspirantes en su condición de integrantes del registro seccional de elegibles para cargos de empleado de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios del distrito judicial de Sincelejo y Sucre, producto de la convocatoria No. 4, para el factor experiencia adicional, respectivamente.*

*SEGUNDO: en caso de negarse, mantener el puntaje reclasificado y asignado con la solicitud de actualización respectiva...”*

**III. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA**

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 1242 de 2001 del 8 de agosto de 2001 estableció la competencia de los Consejos Seccionales de la Judicatura para decidir sobre las solicitudes de reclasificación de la inscripción en los Registros Seccionales de Elegibles que se presenten por parte de sus integrantes dentro del término reglamentario precisando que los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos.

En tal sentido, las solicitudes de reclasificación en los respectivos registros presentados por los interesados se atendieron en consideración a esa premisa, es decir, en apego a las reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria.

Es así que los factores susceptibles de actualización en el Registro son los Experiencia adicional y docencia, siempre que no hubieren sido valorados en la fase inicial de inscripciones, así como la Capacitación adicional, a través de la presentación de formaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hubieren sido puntuados previamente y resulte afin al cargo objeto de aspiración.

Que el acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, constituye la norma reguladora del concurso, y en el mismo se estableció que las condiciones y términos relacionados en ella, son de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, disponiendo los puntajes máximos a otorgar para los factores de experiencia adicional y docencia, así como para capacitación adicional:

Que frente al factor experiencia adicional y docencia, se dispuso:

**1) El factor Experiencia adicional y Docencia, hasta Cien (100) puntos, se evalúa así:**

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo, da derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Por su parte, con respecto al Factor Capacitación adicional, en el acuerdo de convocatoria se consagró:

**2) El factor Capacitación adicional, hasta cien (100) puntos, se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:**

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

**IV. CASO CONCRETO**

Se tiene que en sede de reclasificación el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre realizó la valoración de la documentación aportada por la señora Jannely Pérez Fadul con fines de actualización de su puntaje en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor Nominado de Juzgado de Circuito frente al factor Experiencia Adicional, de la siguiente manera:

<b>VALORACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL</b>					
<b>CARGO Y EMPLEADOR</b>	<b>FECHA INICIAL (D/M/A)</b>	<b>FECHA FINAL (D/M/A)</b>	<b># DE DIAS CERTIFICADO</b>	<b># DE DIAS VALIDOS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Rama Judicial	17/07/2006	20/03/2023	6090	0	La aspirante obtuvo el puntaje máximo otorgado a este factor es decir 100 puntos

TIEMPO ADICIONAL	0,00	360	20
PUNTAJE CONVOCATORIA	100,00	0,00	0
PUNTAJE RECLASIFICADO	0,00		
PUNTAJE A OTORGAR	100,00		

En esa oportunidad, la aspirante no fue objeto de asignación de puntaje en el factor Experiencia Adicional frente los cargos desempeñados laboralmente, toda vez que los días acreditados en el certificado aportado para tales efectos, no eran susceptibles de asignación de puntos conforme lo establecido en el Acuerdo CSJSUA17-177 de 2017, como quiera que la aspirante ya contaba con el puntaje máximo permitido en el factor cuestionado, esto es 100 puntos; por tanto se otorgó 00 puntos como tiempo adicional.

Ahora bien, en lo atinente al recurso interpuesto por la señora Jannely Perez Fadul, y en aras de dar trámite al reparo manifestado, la Corporación realizó una nueva revisión de los documentos presentados, verificando que efectivamente la aspirante aportó certificado en el que consta que laboró en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo durante las fechas comprendidas entre el 17 de julio de 2016 y el 20 de marzo de 2023; no obstante, a la luz de lo dispuesto en el acuerdo de convocatoria, el número de días aportado como experiencia laboral, no se erige como fechas que la Seccional pueda validar para asignación de puntos por tiempo adicional, puesto que la experiencia laboral en cargos relacionados, o

en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo, da derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste para un máximo de 100 puntos, como en efecto obtuvo la aspirante en el factor Experiencia Adicional, límite este que no está llamado a ser sobre pasado.

En consonancia con lo anterior, habiendo profundizado en los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, los cuales se circunscriben a que la experiencia adicional aportada no fue tomada en cuenta para reclasificar y asignar puntos, es pertinente recalcar, que el Acuerdo número CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 es norma obligatoria y reguladora del concurso, por tanto, las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, incluida la escala de puntuación máxima a tenerse en cuenta; así las cosas, no son de recibo las manifestaciones de la recurrente al pretender se le permita reclasificar y obtener, máxime cuando la asignación de puntajes se debe ajustar a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes.

La decisión de la Corporación tiene su sostén en las reglas establecidas en el Acuerdo de convocatoria, ampliamente publicitado para conocimiento de los interesados, el cual contiene información clara para los aspirantes sobre los factores objeto de puntuación y los máximos a obtener. Es así como se advierte que fueron cumplidos por la Seccional todos los postulados y lineamientos trazados por la norma que lo regula, razón por la cual no es posible acceder a la modificación solicitada por los motivos antes expuestos.

En este orden de ideas, se concluye que no está llamado a prosperar el recurso de reposición interpuesto por la señora Jannely Pérez Fadul contra el resultado individual contenido en la Resolución CSJSUR23-187 del 31 de marzo de 2023 *"Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización del año 2023, presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017"*, adicionada mediante Resolución CSJSUR23-201 del 31 de marzo de 2023, siendo procedente confirmar la decisión.

En consideración a lo previamente indicado no se repondrá la decisión individual de la aspirante Jannely Pérez Fadul, identificada con la CC No. 50.959.765 y se confirmará el puntaje asignado en el factor experiencia adicional. Consecuentemente, se concederá recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** No reponer la decisión individual del factor Experiencia Adicional de la aspirante **JANNELY PÉREZ FADUL**, contenido en la Resolución CSJSUR23-187 del 30 de marzo de 2023, adicionada por la Resolución CSJSUR23-201 del 31 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO 2º.-** Subsidiariamente **concédase el RECURSO DE APELACION** ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO 3º.- INFORMAR** la presente decisión a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para lo que corresponda.

**ARTÍCULO 4.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre.

**ARTÍCULO 5.-** Contra la decisión no procede recurso.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)



**ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO**  
Presidenta

RBAA/ctt